



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN 33 /05

Buenos Aires, 15 de abril de 2005.

VISTO:

La sanción de la Ley 25.990 y las facultades conferidas por el artículo 33 inc. d) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 24.946)

CONSIDERANDO:

Una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e).

En este marco y, en concordancia con las líneas de política criminal que esta Procuración viene trabajando, en el sentido de establecer estrategias que eleven los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia, resulta de vital importancia concentrar los esfuerzos correspondientes para evitar la excesiva dilación de los procesos judiciales. Corresponde acentuar la preocupación por satisfacer esta exigencia de justicia no sólo en los casos en los que existen personas privadas de libertad, sino también en procesos complejos que, precisamente por esta característica requieren una dedicación mayor, y en muchos casos involucren intereses sociales de suma relevancia.

La reciente sanción de la ley 25.990, orientada a conjurar los inconvenientes que provocaban distintas interpretaciones jurisprudenciales respecto a los actos que conformaban secuela de juicio, está siendo invocada en muchos procesos judiciales en trámite, como fundamento para que se declare la prescripción de la acción penal.

Esta circunstancia, a la luz del rol esencialmente requirente del Ministerio Público Fiscal, y en virtud al carácter de representante de los intereses generales de la sociedad (artículo 120 de la Constitución Nacional), impone la necesidad de aumentar los esfuerzos institucionales

para evitar que la prescripción de la acción penal impida que se dicte sentencia, que es la forma adecuada de conclusión de los procesos criminales.

Por todo ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1: Instruir a los señores Magistrados con competencia penal que integran este Ministerio Público Fiscal para que extremen los recaudos correspondientes a efectos de cumplir, o instar a las autoridades competentes a cumplir estrictamente con los plazos procesales vigentes, a efectos de evitar una indebida dilación de las investigaciones que pueda concluir en el sobreseimiento del imputado por prescripción de la acción penal.

Artículo 2: Instruir a los Señores Magistrados con competencia penal que integran este Ministerio Público Fiscal para que frente a la diversidad de criterios que puedan presentarse en la aplicación de la ley 25.990, y siguiendo la histórica línea político criminal del organismo, opten en principio por la interpretación que haga prevalecer la vigencia de la acción penal pública (Res. PGN 3/86, 25/88, 39/95, 20/96, MP 39/99, 42/02, 71/03, entre otras)

Artículo 3: Protocolícese, notifíquese a todos los Magistrados con competencia penal integrantes de este Ministerio Público y oportunamente archívese.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN